



MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y DE PERSONAS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 1 DE ENERO DE 2021, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso

de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LUIS ARMANDO MONTENEGRO MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General de la sociedad que gira bajo la denominación "SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número DOS al contrato de "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y DE PERSONAS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 1 DE ENERO DE 2021, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-03/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, el día veintiuno de enero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios

ven.

79

notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y DE PERSONAS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO”, mediante el cual, la Contratista se obligó a proporcionar la póliza de Seguro Vida Colectivo y Seguro Médico Hospitalario, para el período de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÍAS, contados a partir del uno de enero de dos mil veinte, desde las doce meridiano o a partir de la fecha establecida como orden de inicio, de acuerdo a los Términos de Referencia, establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-03/2020; hasta por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR (USD 1,237,049.21) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), correspondiente al ítem 2 “Seguro Vida Colectivo y Seguro Médico Hospitalario”; para un plazo contractual de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362) DÍAS, contados a partir del uno de enero de dos mil veinte, desde las doce meridiano o a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. II) En esta ciudad y departamento, el quince de diciembre de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificación número UNO al contrato relacionado en el romano I) precedente, por incorporaciones de personal de las diferentes empresas de CEPA a la póliza, desde enero a octubre de 2020, aumentando para el ítem número dos “Seguro Vida Colectivo y Seguro Médico Hospitalario” el monto contractual por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,313,762.59), sin incluir IVA, aumentando en su totalidad SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 76,713.38) sin incluir IVA, equivalente al 6.20% del monto del contrato vigente. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula cuarta del referido contrato y al punto Cuarto del Acta número tres mil ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito entre CEPA y la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., derivado de la LA-03/2020, “Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del 1 de

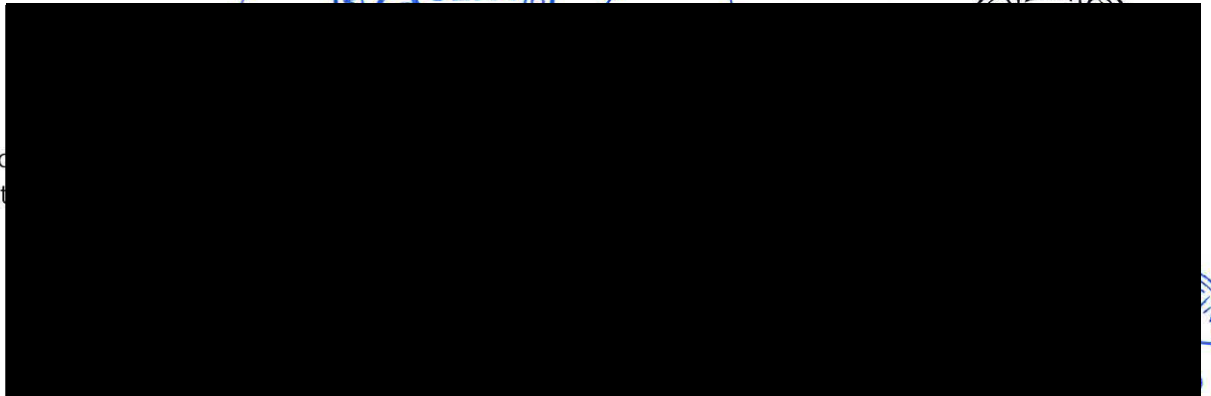
enero de 2020 al 1 de enero de 2021, ambas fechas a las doce meridiano”, para el ítem 2 “Seguro Vida Colectivo y Seguro Médico Hospitalario”, por un monto total de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,313,762.59), sin incluir el IVA, y para el plazo contractual de 362 días calendario, contados a partir del 28 de diciembre de 2020 a las 12:00 meridiano hasta el 25 de diciembre de 2021 a las 12:00 meridiano, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; debiendo presentar la Contratista a UACI la respectiva ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el veintiuno de enero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

Emérito  
Gerente



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de



10

nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; **b)** Punto Cuarto del acta tres mil ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó prorrogar el contrato suscrito con la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-CERO TRES/DOS MIL VEINTE, para el plazo contractual de trescientos sesenta y dos días calendario; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el correspondiente instrumento contractual; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **LUIS ARMANDO MONTENEGRO MONTERROSA**, de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED]



██████████ actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General de la sociedad que gira bajo la denominación "SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ██████████, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: **a)** Testimonio de Escritura de Modificación e incorporación íntegra del texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de José Luis Grande Álvarez, inscrito el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve en el Registro de Comercio, al Número SETENTA Y TRES del Libro número CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es indefinido; que la sociedad tiene como finalidad realizar toda clase de operaciones de seguros, reaseguros con sociedades de seguros salvadoreñas, fianzas, reafianzamientos, garantías y préstamos y toda clase de negocios relacionados con seguros que le sean autorizados, en especial: a) Seguros sobre las personas, tales como: vida individual; temporales, totales; seguros colectivos; accidentes personales; salud; enfermedad y hospitalización; y demás relacionados con seguros de personas; y de daños, entre otros; que la administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes Órganos: a) Junta General de Accionistas; y b) Junta Directiva; que la Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen la autoridad suprema de la sociedad; que la Junta Directiva será integrada con un Presidente, un Secretario y un Director. Habrá tantos Suplentes como Propietarios y la Junta General de Accionistas podrá ampliar el número de Directores, pero no restringirlos. El período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya el plazo para el que fueren designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; que la representación legal, judicial o extrajudicial, así como el uso de la firma social, corresponderá al Presidente, quien previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, enajenar, entre otros; que de conformidad a lo establecido en la cláusula Trigésima Cuarta, el Gerente General tendrá las atribuciones que se le confieran y dentro de ellas gozará de las más amplias atribuciones de representación y ejecución; y, **b)** Credencial de Elección del Gerente General de la sociedad "SEGUROS DEL PACIFICO, S. A.", emitida el treinta de octubre de dos mil

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

veinte, por el Secretario, señor Pedro Emilio Silhy Miguel, e inscrita el día nueve de diciembre de dos mil veinte en el Registro de Comercio, al Número CIENTO DIECIOCHO del Libro número CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el libro de actas de Junta Directiva, se encuentra asentada el Acta número CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de sesión celebrada en esta ciudad, el veintinueve de octubre de dos mil veinte, la cual en su punto tres, se acordó nombrar al Gerente General de la compañía, para dar cumplimiento a la cláusula Vigésima Octava, literal b) del Pacto Social vigente, resultando electo el licenciado Luis Armando Montenegro Monterrosa, por el período comprendido del veintinueve de octubre de dos mil veinte al cinco de marzo de dos mil veintiuno, fecha en que finaliza el período para la cual ha sido electa la actual Junta Directiva, a quien se le conceden todas las facultades inherentes al cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula Trigésima Cuarta del Pacto Social; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y DE PERSONAS PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE AL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", suscrito el día veintiuno de enero de dos mil veinte, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar el contrato suscrito entre CEPA y la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., derivado de la LA-03/2020, "Contratación de Pólizas de Seguro de Daños y de personas para CEPA y FENADESAL, para el período comprendido del uno de enero de dos mil veinte al uno de enero de dos mil veintiuno, ambas fechas a las doce meridiano", para el ítem dos "Seguro Vida Colectivo y Seguro Médico Hospitalario", por un monto total de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el IVA, y para el plazo contractual de trescientos sesenta y dos días calendario, contados a partir del veintiocho de diciembre de dos mil veinte a las doce meridiano hasta el veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno a las doce meridiano,

manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; debiendo presentar la Contratista a UACI la respectiva ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veintiuno de enero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

FDQ

